



## **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES**

**ELENA BIURRUN**, portavoz del Grupo Municipal **VECINOS POR TORRELODONES**, presenta por urgencia para ser tratada y votada posteriormente en sesión del Pleno de la Corporación, la siguiente

### **MOCIÓN DE URGENCIA:**

### **PROPUESTA DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE A URBASER POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y TRANSPORTE AL VERTEDERO**

#### **ANTECEDENTES**

El contrato firmado en mayo de 2001 entre el Ayuntamiento de Torreldones y el adjudicatario de la Gestión del Servicio Público de Recogida Domiciliaria de Basuras, Limpieza Viaria y Transporte al Vertedero, incluye en la oferta aportada por el contratista, la prestación del servicio de recogida de animales abandonados.

El contratista ha incumplido durante más de 8 años esta obligación contractual en la gestión del servicio, dando lugar a que el Ayuntamiento tuviera que gestionarlo en convenio con el C.I.C.A.M. hasta febrero de 2009, con los costes que esto ha conllevado para las arcas municipales (120.000 € aprox).

No sabemos si los responsables municipales han consentido este incumplimiento durante todos estos años, bien por desconocimiento, bien por desidia.

Ha sido a raíz de la denuncia de una asociación vecinal, que ha quedado patente este incumplimiento, apresurándose el contratista a llegar a un acuerdo con un tercero, que ya se encarga de la gestión del mismo.

Está estipulado en el citado contrato la prohibición de 'subarrendar, ceder o traspasar los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización del Ayuntamiento, el cual, le otorgará, si concurren las condiciones legales para



ello y en consideración a las condiciones que ofrezca el concesionario, pudiendo incluso establecer garantías adicionales para la autorización del traspaso de los servicios.'

Asimismo, la LEY 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, somete la celebración de los subcontratos al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, a que el contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

También y en todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente con al menos 20 días de antelación y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

En los contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

La infracción de las anteriores condiciones podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

En Nota de Secretaría de fecha 19 de febrero de 2010 se indica que no le consta la existencia de ningún acuerdo o contrato con Vetmovil, sin embargo este acuerdo es efectivo desde el 15 de febrero de 2010, en virtud del cual la citada empresa ya ha comenzado a prestar el servicio.

En el propio texto del contrato se clasifican y consideran infracciones muy graves la demora en el comienzo de la gestión del servicio superior a un día, el incumplimiento de las condiciones establecidas, la cesión, subarriendo o traspaso, total o parcial de los servicios sin autorización expresa del Ayuntamiento y la cesación en la gestión del servicio.



## **PROPUESTA**

Habiéndose producido las causas anteriormente citadas, se somete a consideración del Pleno:

**PRIMERO.-** Clasificar como infracción muy grave el reiterado incumplimiento del contratista Urbaser.

**SEGUNDO.-** Sancionar esta infracción con la penalización correspondiente y exigir una compensación económica por el servicio no prestado que revierta en la correcta prestación del servicio incumplido.

**TERCERO.-** Instar al órgano de contratación a estudiar y determinar la validez de la subcontratación.

En Torrelodones, a 19 de febrero de 2010

Fdo.: Elena Biurrun

Vecinos por Torrelodones

Se adjunta copia de nota de Secretaría de fecha 19/02/2010 y Convenio CICAM.